

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS**  
**Resolución N° 56**  
**La Plata, 24 de febrero de 2009.**

VISTO la necesidad de permitir, a modo de excepción, en forma temporal, precautoria y adaptativa, la pesca de arrastre de fondo, del conjunto de especies componentes del variado costero, en las primeras tres (3) millas náuticas, para las zonas delimitadas entre: 37°20' Latitud SUR hasta los 37°42' 500'' Latitud SUR y hasta las cinco (5) millas náuticas, desde los 36°50' Latitud SUR hasta los 37°02' Latitud SUR, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 1366/01, modificatorio del artículo 21 del Decreto N° 3237/95, Reglamentario de la Ley N° 11.477, y

**CONSIDERANDO:**

Que se plantea la necesidad de continuar con el establecimiento de medidas de manejo y ordenamiento pesquero, para el conjunto de las especies, denominado variado costero en la zona marítima;

Que existen áreas cercanas a la costa que pueden ser utilizadas, sin generar con ello un impacto negativo;

Que armadores de la pesca han solicitado aprovechar áreas cercanas a la costa, dada la necesidad de preservar las fuentes de empleo genuino y mantener la rentabilidad de las unidades;

Que el actual marco de inestabilidad de los mercados internacionales, ha provocado una fuerte caída de los precios, generando en forma directa una baja sensible de la rentabilidad y de los salarios de los trabajadores de la pesca;

Que la imposibilidad de estas embarcaciones de acceder al recurso pesquero en zonas alejadas a la costa, provocaría la inactividad de este extracto de flota, con el perjuicio social y económico que ello conllevaría;

Que en este marco existen antecedentes que permiten la utilización de la red de arrastre de fondo dentro de las tres (3) millas con determinadas condiciones que en este caso en particular se cumplen, conforme lo establecido en el Decreto N° 1366/01;

Que, conforme lo expuesto, resulta necesario suspender temporalmente el alcance de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 18/06 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras, en el área que se delimita por la presente;

Que en concordancia con lo vertido en los anteriores considerandos, procede ratificar la Disposición N° 7, del 19 de febrero de 2009, del Director Provincial de Pesca, hasta el 31 de marzo de 2009, conforme expresa la misma;

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 13881, y atribuciones conferidas por la Ley N° 11477, y conforme lo normado por el Decreto N° 1366/01;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** Permitir, a modo de excepción, en forma temporal, precautoria y adaptativa, la pesca de arrastre de fondo, en las primeras tres (3) millas náuticas, del conjunto de especies componentes del variado costero, para las zonas delimitadas entre: 37°20' Latitud SUR hasta los 37°42' 500'' Latitud SUR y hasta las cinco (5) millas náuticas desde los 36°50' Latitud SUR hasta los 37°02' Latitud SUR, desde el 18 de febrero de 2009 y hasta un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de aquél, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 1366/01, modificatorio del artículo 21 del Decreto N° 3237/95, Reglamentario de la Ley N° 11.477.

**ARTICULO 2°.** Permitir el ingreso de embarcaciones comerciales dentro de la zona delimitada en el artículo 1°, para cuyo cumplimiento la Dirección Provincial de Pesca, a través de la Dirección Desarrollo Marítimo y Fluvial dictará el acto administrativo correspondiente,

estableciendo las formas y las condiciones técnicas y de manejo, el número de embarcaciones y el límite de eslora.

**ARTICULO 3º.** Suspender el alcance de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución N° 18, del 10 de mayo de 2006, de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras, en lo que resulta objeto de la presente, y conforme delimitación establecida en el artículo 1º y por el mismo plazo.

**ARTICULO 4º.** Ratificar en su totalidad lo dispuesto en la Disposición N° 7 del 19 de febrero de 2009, de la Dirección Provincial de Pesca, la que pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Unico, y por el plazo que la misma indica, que resulta ser hasta el 31 de marzo de 2009.

**ARTICULO 5º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Emilio Monzó  
Ministro de Asuntos Agrarios  
C.C. 1.924